ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003	
CONVENIO No.	**MT-RE-ESAL-2026-003**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA
NIT	800.099.642-6
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN MAS MANOS DE AMOR Y SOLIDARIDAD**
NIT	900.722.425
REPRESENTANTE LEGAL	YEIMY SOLANLLY MELO SABOGAL
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A CINCO (5) ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ".
VALOR INICIAL	SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($61.840.590,00)
VALOR ADICIÓN No. 01	**TREINTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.036.858,00)**
VALOR TOTAL	**NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($91.877.448,00)**
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES
PLAZO PRÓRROGA No. 01	**TRES (03) MESES Y DOCE (12) DÍAS**
PLAZO TOTAL	**DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS**

Entre los suscritos, Doctor **GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, elegido popularmente para el período 2024 - 2027, conforme a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según el acta de posesión Escritura Pública No. 367 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Toca, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para firmar contratos y convenios, según el artículo 315 de la Constitución Política; Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Toca, con NIT No. 800.099.642-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra

parte **YEIMY SOLANLLY MELO SABOGAL**, mayor de edad, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MAS MANOS DE AMOR Y SOLIDARIDAD**, Entidad Sin Ánimo de Lucro identificada con NIT No. 900.722.425, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003**, previa las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que entre el **MUNICIPIO DE TOCA** y la **FUNDACIÓN MAS MANOS DE AMOR Y SOLIDARIDAD**, identificada con NIT No. 900.722.425, representada legalmente por la señora **YEIMY SOLANLLY MELO SABOGAL**, se celebró el convenio **MT-RE-ESAL-2026-003** de fecha 24 de marzo de 2026, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A CINCO (5) ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ".**

2. Que el valor del convenio es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($61.840.590,00)** y el plazo de ejecución inicialmente pactado es de **SIETE (07) MESES.**

3. Que el 24 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio del convenio, siendo la fecha prevista para su finalización el **19 de septiembre de 2026.**

4. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece la obligación concurrente del Estado, la sociedad y la familia de brindar protección y asistencia a las personas de la tercera edad, promover su integración a la vida activa y comunitaria, y garantizarles los servicios de seguridad social integral, así como el subsidio alimentario en caso de indigencia.

5. Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover y defender los derechos de los adultos mayores, asegurando una vejez digna, y asigna a las administraciones municipales la responsabilidad de ejecutar, financiar y vigilar las políticas públicas de protección para esta población. En igual sentido, la Ley 1315 de 2009 define los centros gerontológicos o de protección social para el adulto mayor como instituciones destinadas a brindar servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de forma permanente o temporal.

6. Que el Municipio de Toca, dentro del plan de desarrollo **"TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027"**, estableció el eje estratégico "Desarrollo Social por Buen Camino" en su programa "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", en razón del cual busca continuar con el servicio para los CINCO (5) adultos mayores oriundos del municipio que se encuentran actualmente en estado de abandono y quienes están recibiendo los servicios por parte de la FUNDACIÓN MAS MANOS DE AMOR Y SOLIDARIDAD.

7. Que la interrupción o suspensión de los servicios de protección social prestados a los adultos mayores generaría un riesgo inminente de vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad personal, razón por la cual resulta necesario garantizar la continuidad de la atención integral.

8. Que los contratos y convenios estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado. Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

9. Que el artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. La presente adición corresponde al **CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%)** del valor inicial del convenio, porcentaje que se encuentra por debajo del límite legal establecido.

10. Que el supervisor del convenio, Dr. FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO, mediante estudios previos para modificaciones contractuales, justificó la necesidad de prorrogar el plazo por **TRES (03) MESES Y DOCE (12) DÍAS** y adicionar el valor en la suma de **TREINTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.036.858,00)**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de atención integral a los cinco (5) adultos mayores beneficiarios.

11. Que, cumpliendo con el debido proceso, el supervisor del convenio remitió oficio dirigido a la FUNDACIÓN MAS MANOS DE AMOR Y SOLIDARIDAD, solicitando la aceptación de la adición y prórroga en los términos antes mencionados; la Fundación,

mediante oficio de respuesta, manifestó su plena disposición operativa, técnica y administrativa para continuar garantizando la atención integral de los beneficiarios y aceptó las condiciones financieras y de ejecución propuestas.

12. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente adición, según **CDP No. 190 del 11 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Toca.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN DEL VALOR	**ADICIÓNESE** al valor inicial del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003** la suma de **TREINTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.036.858,00)**, correspondiente al **CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%)** del valor inicial, cifra que se encuentra por debajo del límite legal máximo consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR TOTAL	Como consecuencia de lo anterior, el valor total del convenio será de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($91.877.448,00).**
CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** en virtud de esta **ADICIÓN No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003**, quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026.** Para efectos de esta adición se afectará el siguiente rubro: **CDP N°:** 190 del 11 de agosto de 2026. **VALOR:** $30.036.858,00.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO	**EL MUNICIPIO** realizará el pago a **LA ESAL** del valor adicionado de la siguiente manera: **a).** Pagos parciales de conformidad con la prestación del servicio, anexando los correspondientes soportes, informes y evidencias, y presentando el acta de satisfacción suscrita por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. **b).** El pago final se efectuará una vez ejecutado en su totalidad el convenio, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas, acta de satisfacción, acta de liquidación, suscritos por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. **NOTA 1. Condiciones para efectuar cada uno de los pagos:** Los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley. 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldados con vales entregados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido expedida por el supervisor del convenio en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. **NOTA 2.** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2026, y el contratista deberá tener en

	cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **NOTA 3. LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** propenderá por el eficiente manejo de los recursos del proyecto, y en caso de resultar y de ser necesario un ajuste en el presupuesto, el incremento será estudiado y aprobado de común acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA QUINTA. – PRÓRROGA EN PLAZO	**PRORRÓGUESE** el plazo inicial del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003** por el término de **TRES (03) MESES Y DOCE (12) DÍAS**, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, desde el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2026** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO TOTAL	Como consecuencia de lo anterior, el plazo total del convenio será de **DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS.**
CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De acuerdo con la modificación contractual, se deben continuar con las obligaciones específicas que estaban plasmadas en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003**, incluida la atención integral a los cinco (5) adultos mayores beneficiarios en las condiciones de alimentación, alojamiento, aseo, atención en primeros auxilios y actividades recreativas allí pactadas.
CLÁUSULA OCTAVA. – DOCUMENTOS	Forman parte de la presente adición y prórroga y obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **a).** Estudios previos para modificaciones contractuales. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 190 del 11 de agosto de 2026. **c).** Solicitud de CDP. **d).** Oficio de solicitud de aceptación de la adición y prórroga suscrito por el supervisor del convenio.

	e). Oficio de aceptación de la adición y prórroga por parte de la Fundación MAS Manos de Amor y Solidaridad. **f).** Relación de valores por días de ejecución del convenio. **g).** Registro presupuestal. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente adición y prórroga se perfeccionará una vez suscrita por las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA DÉCIMA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003** conservan su vigencia y alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AMPAROS	**LA ESAL** deberá actualizar los amparos de la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la presente adición en valor y prórroga en plazo, según lo establecido en el convenio inicial y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FIRMA ELECTRÓNICA	**LA ESAL** acepta de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° MT-RE-ESAL-2026-003 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

Revisó y aprobó:

FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO
Supervisor del Convenio

NATHALLY ROSALES
V°B°. Asesora de Contratación